

YSABEL, LA ESCLAVA SUBASTADA, Y MARIA

(1589 – 1592)

-Documentos-

27/02/1559 (L° 1° B F° 123)

“Bartolome.”

*“En veinte y siete de hebrero baptizó el señor Juan de Moya a **Bartolome**, hijo de Alonso Martin y su muger Maria Hernandez la Cabella. Fueron sus padrinos Juan Garcia Capilla y la comadre Maria Alonso, muger de Pasqual Rodriguez.*

Juan de / moya”

06/02/1566 (L° 1° B F° 210)

*“En seis días del mes de febrero, año suso dicho, vautizó el señor Antonio Fernandez, vicario, a **Francisca, hija de Alonso Martin de la Cavella y de su mujer Maria de Cavella.** Fueron sus padrinos Melchior Fernandez el mozo y Maria Garçia, mujer de Pascual Rodriguez.*

Antonio / frdez”

05/06/1568 (L° 1° B F° 252)

*“En .5. días del mes de Junio, bautizó el señor bachiller a **Pedro, hijo de Alonso Martyn de la Cabella y Mari Hernandez la Cabella.** Fueron sus padrinos Melchior Hernandez y Mari Alonso, muger de Pasqual Rodriguez.*

El bllr / Muñoz”

Año 1572. P. (CXXIII, 7114)

“Doña Luys de Guzman, obligación qontra Alonso Martin de Abolafia.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren cómo yo Alonso Martin de Abolafio, vecino desta v illa de Yllora... pagaré a la señora doña Luysa de Guzman, biuda, muger que fue de Pedro Fernandez de Toro, vecina de la ciudad de Granada... cien ducados de oro... los quales bos debo y son por razón y de resto de un cortijo de tierras que de bos compré en el término desta villa **que se llama el Cortijo del Chaparral, en preçio de quinientos ducados;** y bos dí luego los quatroçientos y bos resto debiendo los dichos çiento ducados... los dichos çien ducados le daré y pagaré en la ciudad de Granada... el día de Pascua de Nabadad...”*

1

¹ Dos años después compró Sebastian Lopez de Abolafia, de los mismos vendedores, el Cortijo de la Borrega, por 400 ducados.

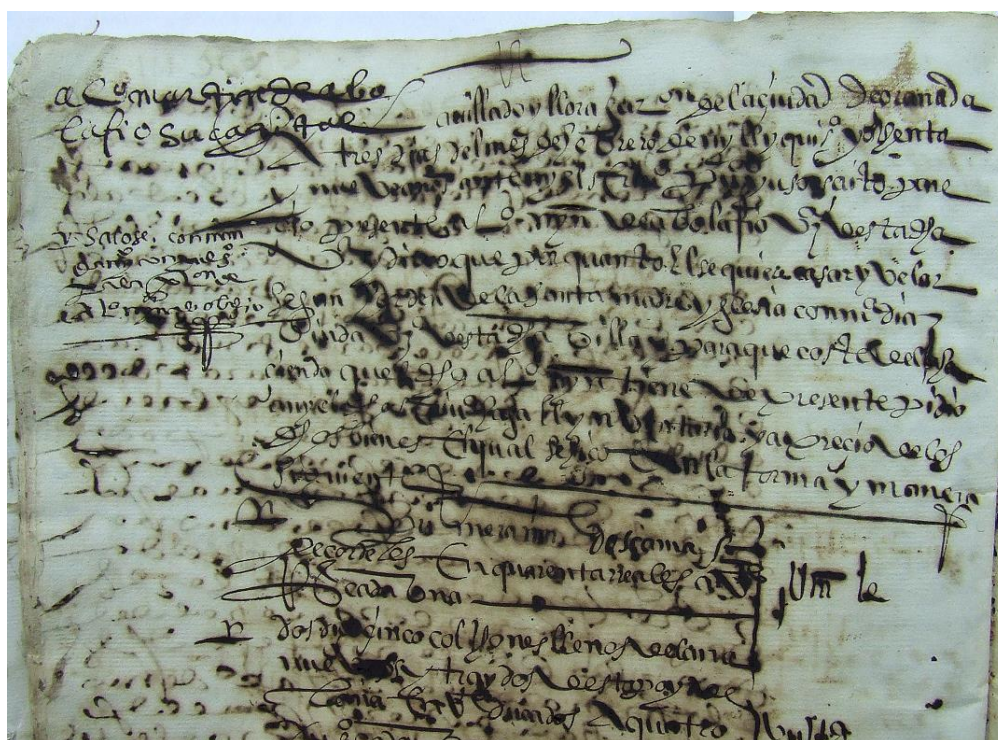
08/05/1581 P. (CXXIII, 5255)

“Alonso Martyn de Abolafia qontra Alonso Hernandes Destabado y otros.”

“En la villa de Íllora... a ocho días del mes de mayo de myl e quinientos y ochenta y un años, ante mi el scrivano público e testigos de yuso escritos, pareçieron presentes, de la una parte **Alonso Martyn de Abolafia, alcalde de la Sancta Hermandad desta villa**, y de la otra parte Alonso Hernandez Estebado y Andres de Mesa y Juan Garçia de Cuenca, vecinos desta villa; y se concertaron en esta manera:

Que el dicho Alonso Martyn da a los suso dichos, a destajo, los trigos que tiene en el **Cortijo de Mayrena**, térmyno desta villa, ques **la Hoya del Almendro** y no más, para que los suso dichos lo sieguen todo el trigo questá sembrado en la dicha Hoya este dicho año; por preçio de a medio ducado por cada fanega que ubiere de cuerda, y pan todo lo que ubieren menester, y doze arrobas de bino, y [¿] obexas, y seis reales para ajos y cebollas y coles, y tres libras de azeyte, y dos quesos, y el binagre que ubieren menester; y se lo a de pagar como fueren trabaxando les baya pagando, y acabados de segar les acabe de pagar todo lo que montare. Y el día que lo començaren a segar no an de alçar la mano hasta abello acabado. Y an de traer a la contía seis hombres segando... Y otro sí, an de segar los dichos trigos muy bajos y a contento del dicho Alonso Martyn...”

03/02/1589 P. (XXXVI, 3258)



“Alonso Martín de Abolafio, su capital.”

“En la villa de Yllora... a [03/02/1589] años, ante my el scrivano público yuso escrito, pareció presente **Alonso Martyn de Abolafio**, vezino desta dicha villa, y dixo que por quanto **él se quiere casar** y velar, según horden de la Santa Madre Yglesia, **con Maria Diaz, viuda** ², vezina desta dicha villa, y para que coste de la hacienda quel dicho Alonso Martyn tiene de presente, pidió... haga el ynventario y apreçio de los dichos bienes. El qual se hizo en la forma y manera siguiente -

- Primeramente dos camas de cordeles...

...

- Quatro arcas, las tres blancas de madera de pino...

...

- Onçe tinajas que tendrán quinyentas arrobas de basos...

...

- Una yegua castaña de silla con su silla jineta y freno, en [24] ducados –

...

- Quatro yuntas de bueyes... cada yunta por quarenta ducados –

...

- Diez y siete vacas mayores paridas y preñadas, a doçe ducados cada una...

...

- Setenta cabezas de puercos, en çien ducados todos –

...

- Ciento y çinco hanegas de trigo en grano a catorçe reales la fanega, que montan [5.470] reales -

...

- Dos casas en esta villa, la una nueva por acabar de labrar y cubierta... en [433] ducados. Las quales dichas casas fueron apreçiadas por Francisco Muñoz y Juan Perez, albayzes, vecinos desta dicha villa.

- Çiento y veinte fanegas de barbecho en el dicho Cortijo de Mayrena...

- **Una esclava berberisca, mulata menbrillo cocho, en çien ducados, que a por nonbre Ysabel –**

- [233] **machos añejos de cabrio** y tres perros mastines, a veinte reales cada cabeça...

- **Cuatroçientas cabeças de cabras** y cegajos de ganado, a doce reales cada cabeça...

- **Dosçientas cabras paridas...** a dos ducados cada cabeça, que son [400] ducados –

- **Otras [230] cabras mayores, de leche y paridas, y algunas preñadas...**

²

1589-Lº 1º M Fº 154 - **Alonso Martín Cavello** y Maria Diaz

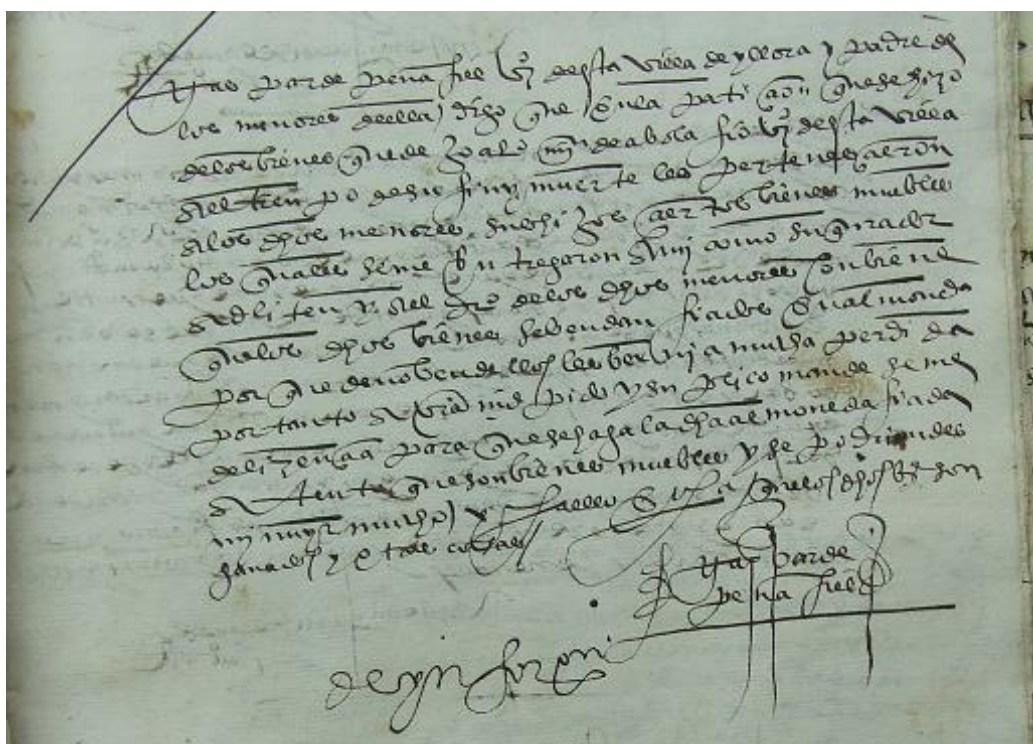
10/10/1589 P. (DCLVII, 3399)

“Alonso Martyn de Abolafio, su poder a Bartolome Cabello, su hijo.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Alonso Martin de Abolafio, vezino que soy desta villa de Yllora... otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo my poder cumplido... a Bartolome Cabello, my hijo, vezino desta dicha villa, para que por my y en my nonbre y como yo mysmo [...] pueda vender y venda, en qualesquier partes y lugares y a qualquier persona o personas, una esclava que yo tengo sujeta a servidumbre que a por nonbre Ysabel, de hedad de treynta años poco más o menos, de color mulata, herrada. Por el precio de marabedís y otras cosas en que se concertare y por bien tubiere, y recibir en sí el tal precio en que la vendiere, y darse por contento de la paga [...] En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro, porque no se escrevir, firmó a my ruego un testigo. Ques ffecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [10/10/1589] años, siendo presentes por testigos Pedro Gerónimo de la Peña y Pedro Ruiz Padilla y Juan Lopez, vecinos desta dicha villa /

Soy T.º Pº Grº de la pª
Juan de la cueba / scrvº puº

14-28 / 12 / 1590 P. (10, 2231 a 2255)



*“Gaspar de Peñafiel, vecino de esta villa de Yllora, digo que en la **partición que se hizo de los bienes que dejó Alonso Martin de Abolafio, vecino desta villa, a el tiempo de su fin y muerte, les pertenesçieron a los dichos menores, sus hijos, çiertos bienes muebles, los quales se me entregaron a mi como su qurador ad litem. Y a el derecho de los dichos menores conbiene que los dichos bienes se bendan fiados en almoneda, porque de no bendellos les bendría mucha pérdida [...]**”*

*“En Yllora, a catorse días del mes de diciembre de [1591] años, vista esta petición por el licenciado Cristoval Velazquez, alcalde mayor y teniente de corregidor de la dicha ciudad de Granada, **mandó que dé ynformación el Padre de los Menores** ³ de lo en ella contenido.”*

...

“Pregón VI.-

*En Yllora, a diez y nueve días del mes de diçienbre de mil y quinientos y noventa años, **por voz de Diego Feelipe, pregonero público desta villa, se dio otro pregón a los dichos vienes en la Plaza pública desta villa, en los dichos preçios en que están puestos, presentes munchas jentes. Testigos Juan Sanchez de Cuenca y Marcos Garcia, alcalde ordinario, vecinos desta dicha villa de Yllora.***

*Ante mi / Juan de la cueva / **escriv^o**”*

...

“Pregón VII.-

En Yllora, en el dicho día veinte de diçienbre de el dicho año, por voz del dicho Diego Feelipe, pregonero público desta villa, se pregonaron...”

“Puja de cabras y primales.

*En Yllora, a [21/12/1591] años, pareció Juan Lopez de Arabaneda, vezino desta villa, y dixo que dará a veynte y un reales por cada cabeza de cabras mayores y primales... y siéndole rrematado dará fianzas a contento de las partes, y lo firmó. Testigos **Alonso Lopez de Abolafio** y Bartolome Rodriguez y Sebastian Garcia de Cuenca, vecinos desta dicha villa de Yllora.*

Ju^o Lopez de / Rabaneda

*Ante mi y lo conozco / Juan de la cueva / **escriv^o**”*

...

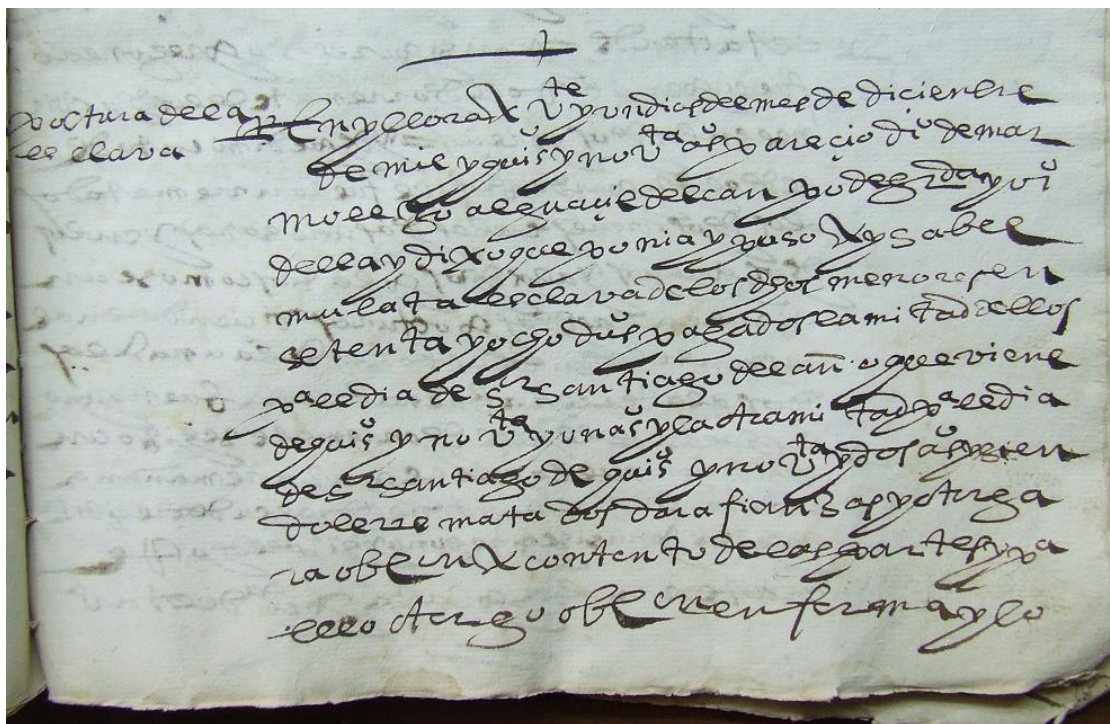
“Puja de los machos.

...

³ `Padre de los Menores` o tutor público encargado de velar por el futuro y los intereses de los menores huérfanos de la villa.

“Postura de la esclava.

En Yllora, a veinte y un días del mes de diçienbre de mil y quinientos y noventa años, pareció **Diego de Marmolejo, alguacil del campo de Granada** y vecino della, y dixo que ponía y puso a **Ysabel, mulata, esclava de los dichos menores, en setenta y ocho ducados**, pagados la mitad dellos para el día de señor Santiago del año que viene de [591] años, y la otra mitad para el día de señor Santiago de [592] años. Y siéndole rematados dará fianzas y otorgará obligación a contento de las partes, y para ello otorgó obligación en forma...”



...

“Y pregón VIII.-

Después de lo suso dicho, en esta dicha villa, en el dicho día, mes y año dicho, de pedimiento del dicho **Gaspar de Peñafiel, padre de los menores desta villa**, y en nombre de los dichos menores, y en virtud de la liçençia que tiene de la Justicia, mandó a el dicho pregonero aperçiba de rremate a los dichos vienes para que se an de rrematar esta tarde.

Y así, por el dicho pregonero fue aperçibido el dicho rremate de los dichos vienes en los dichos preçios.

Y de pedimiento de el dicho Gaspar de Peñafiel fueron rrematados los dichos vienes en las dichas personas y en los dichos preçios y a los dichos plazos como se contiene en las dichas posturas, **diciendo en altas y entelijibles bozes: A la una, a las dos, a la tercera, buena, buena, buena puxas hagan.**

El qual dicho rremate se hizo con condición que lo que se pujare mañana sábado a veinte y dos, en todo el día, se a de rreçibir la puja.

Y así se pregonó y hizo el dicho remate en la Plaza pública desta villa...”

“Remate -Después de lo suso dicho, en esta dicha villa, en el dicho día veinte y tres del mes de diçienbre de [1590] años, el dicho Gaspar de Peñafiel dixo que atento que los nueve días del almoneda de los dichos vienes son cunplidos, y aunque a hecho dilijençias para que se pujen los dichos vienes de los dichos menores de los preçios en que están puestos, y no a hallado, pidió se rematen...

Y ansi, por el dicho pregonero, estando en la plaza pública desta villa, en altas y entelejibles voces, fueron referidos todos los preçios de los dichos ganados de cabrió, y esclava, y senbrados, y pan, y cortixo. Y fue aperçibiendo de remate en todo ... en los dichos preçios y a los dichos plazos por voz del dicho Diego Felipe, pregonero público.

Y el dicho Gaspar de Peñafiel, en el dicho nombre de los dichos menores, fue aprovado y dado por bueno el dicho remate y lo firmó. Testigos Antonio de Rozas y Pedro Geronimo de la Peña y Pedro de Marcos, vecinos de esta dicha villa de Yllora.

Ante mi

Juan de la cueba
escrv^o

Gaspar de / peñafiel

Derechos de todos los remates y posturas, ocho reales.”

“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo **Diego de Marmolejo, alguaçil del campo de Granada** = otorgo y conosco por esta presente carta que debo y me obligo de dar y pagar a los **menores e hijos de Alonso Martyn de Abolafio, difunto... setenta y ocho ducados en reales de plata**, que son ochocientos y cinquenta y ocho reales de la moneda usual, los cuales les debo y son **por raçón de una esclava que se llama Ysabel, de color mulata, herrada en la cara, que compré en almoneda de los dichos menores e se me remató al dicho preçio...**

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta... en la dicha villa de Yllora, a [28/12/1590] años, siendo testigos Pedro Garcia de la Peña y Pedro Ruiz del Olmo, alferez, y Bartolome de la Peña, vecinos desta villa.

Dg^o hipp^{to} de la p^a / scr^o pu^{co}

Di^o marmolejo

Sin derechos.”



02/03/1592 P. (CCXCV, 2934 y CCXCVI)

“SEPAN QUANTOS ESTA carta de **venta desclaba** vieren, como yo **Francisco de Rivera, merchante, vecino de la ciudad de Granada, a la collaçión de la Magdalena**, estante a el otorgamiento desta en esta villa de Yllora, jurisdición de la ciudad de Granada, por my voz y en nombre de mis herederos y susçesores presentes e por venir, otorgo y conozco por esta presente carta que **vendo**, çedo e doy en venta rreal, para agora e para siempre xamás, a **Bartolome Cavello, alcalde hordinario desta dicha villa** y vecino della, questá presente, para el suso dicho e para sus herederos e susçesores presentes e por venir, e para aquel e aquellos que de él o de ellos obiere causa, título, voz e rrazón de lo aver y heredar en qualquier manera, conviene a saver: **Una esclava mia, de color menbrillo cocho, que a por nonbre Maria, de hedad de veinte y çinco años, preñada, con tres hierros en la cara, la qual dicha esclava os vendo por sujeta a servidunbre, avida de buena guerra e no de paz, e que no es borracha ni tiene mal de gota coral ni otra enfermedad encubierta ni descubierta, y con todas las demás thachas que tuviere, y con las tachas que me la puede volber con esas se la vendo. E si la suso dicha, lo que Dios nuestro señor no permita, en el parto muriere o rresciviere otro algún detrimento en su persona, no sea por mi rriesgo ni quenta, porque desto no se la aseguro.**

La qual dicha esclava de suso nonbrada e declarada le vendo por libre de qualquier ypoteca ni señorío ni enpeño ni otro gravamen, que no lo tiene en manera alguna, por prescio e contía de **cien ducados de los de la moneda usual**, horros de alcabala e de todo otro derecho, que a de ser por quenta del dicho conprador. Los quales dichos cien ducados me a de pagar en esta manera: Los diez ducados dellos luego de contado, e los noventa ducados rrestantes me los a de dar y pagar para diez y siete días deste presente mes y año de la fecha desta carta, por los quales ha de hacer escritura de obligación para me los pagar a el dicho plaço. Y de los dichos diez ducados me otorgo por contento y entregado a toda mi voluntad, por quanto los rescebí del dicho Bartolome Cavello rrealmente e con hefecto a vista y en presençia del escrivano público desta carta y ante los testigos della, de la qual dicha paga y entrega yo el dicho escrivano doy fee que se hizo en mi presençia...

E desisto e desapodero la sujeçión e cautiberio y servidunbre y otras acciones reales e personales, título, voz e recurso que a la dicha esclava yo avía e tenía... e todo ello lo doy, çedo e rremito e traspaso en el dicho Bartolome Cavello, conprador, y en sus herederos e susçesores presentes e por venir, para la poder vender e dar e donar, trocar y cambiar y enaxenar y **haçer e disponer della y en ella libremente** lo que le pareciere, como de cosa suya propia, avida y adquerida por **justo** e derecho título de cónpreda, como ésta lo es. Y en señal de verdadera posesión, tradiçión, **le entrego la dicha esclava de mi mano a la del dicho conprador en presençia del escrivano público desta carta y ante los testigos della, de lo qual dicho entriego yo el dicho escrivano doy fee que se hiço en mi presençia...**

Y en el rregistro desta carta lo firmó un testigo porque no se escrivir. Yllora, a [02/03/1592] años, siendo testigos Pedro Hernandez Nabalosa y Anton Ruiz y Juan Martin del Moral, vecinos desta dicha villa de Yllora /

Por testigo Ju^o myn del / moral

Ante my y conozco al otogante

P^o de torres / scrv^o pu^{co}

Derechos XXXIIII^o maravedís.”

4

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo **Vartolome Cavello, alcalde ordinario desta villa de Yllora**, juridición de la çiudad de Granada, otorgo y conozco por esta presente carta que devo y me obligo de dar y pagar y que daré y **pagaré a Francisco de Ribera, merchante, vecino de la çiudad de Granada**, u a quien su poder ubiere y lo ubiere de aber, **nobenta ducados en reales, los cuales le devo y son por razón y cómpreda de una esclava que oy día de la fecha deste le compré en precio de cien ducados**; de que le di luego de contado los diez ducados y el resto deviendo los dichos nobenta ducados. De la qual dicha esclava me otorgo y tengo por contento y entregado a mi voluntad... Los cuales dichos nobenta ducados me obligo de dar y pagar para diez y siete días deste presente mes de março deste presente año de la fecha desta carta, puestos y pagados a mi costa en la çiudad de Granada...*

En testimonio de lo qual otorgué la presente... en cuyo registro firmé de mi nombre... en la dicha villa de Yllora, a dos días del mes de março de [1592] años, siendo testigos Pedro Hernandes Navalosa y Anton Ruiz y Juan Martyn del Moral, vezinos desta dicha villa.

Bart^e cavello

Ante my y conozco al otorgante P^o de Torres, scrv^o pu^{co}

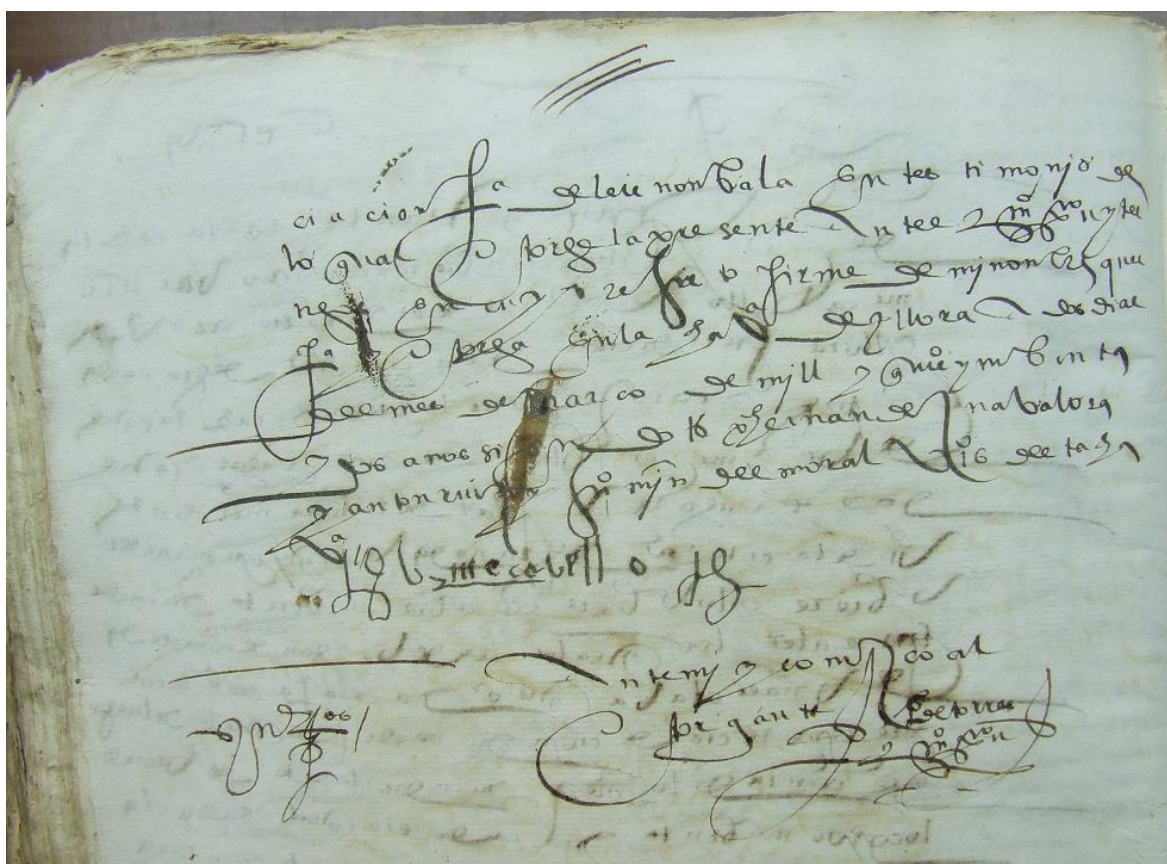
Syn derechos.”

⁴ Francisco de Rivera, ‘merchante de esclavos’, recorría los pueblos de la provincia de Granada con la ‘mercancía humana’ que pretendía vender; durante su estancia en Íllora, en el mes de marzo de 1592, también comerció con él Diego de Alcaraz, vecino de Íllora, que cambió a Maria, su esclava, por Catalina, esclava del traficante.

En cuanto a Bartolomé Cabello, alcalde ordinario de Íllora, la escritura de la compra que realizó de María contiene, con la mayor naturalidad, la terminología habitual en los contratos de compraventa de personas, sin que la obscenidad de los hechos provoque escrúpulo alguno en unas mentes inmersas en el contexto social y jurídico de aquella época:

*“La qual dha esclava... le vendo **por libre** de qualquier ypoteca, ni señorío ni enpeño ni otro gravamen.”*

*“para la **poder vender e dar e donar, trocar y cambiar y enaxenar y haçer e disponer della y en ella libremente.**”*



16/08/1594 P.

“Los menores hijos de Alonso Martyn de Abolafio, arrendamiento qontra Juan Martin de Abril.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como nos Juan Garcia de Capilla, tutor y curador de **Andres, menor**, y Juan de la Cueba, tutor y curador de **Lope Martyn, menor**, y **Bartolome Cabello, tutor de Juan Cabello, menor, hijos de Alonso Martyn de Abolafio, difunto**, vecino que fue desta dicha villa, todos vecinos desta dicha villa de Yllora... arrendamos y damos en arrendamiento a vos Juan Martyn de Abril, vecino desta dicha villa, **un cortijo y tierras que los dichos menores tienen en el Chaparral en las Nabas, término desta dicha villa, que alinda con tierras de Marcos Garcia, vecino desta dicha villa, y con tierras de Diego Delni, vecino de Granada = ...** Por precio y contía de al quarto de todo el pan, trigo y cebada, y otras semyllas que en el dicho cortijo senbráredes y cojiéredes sacado el diezmo de montón, y un puerco hecho de billota en cada uno de los dichos seys años u seys ducados por él...

...

-Y con condiçión que no abéys de poder barçinar y medir cosa nenguna de los panes del dicho cortijo sin que primero abiséys a la parte de los dichos menores

para que pongan una persona que se halle presente al ber cojer y medir del dicho trigo...

-Y con condición que durante los dichos seys años deste arrendamiento abéys de ronper todas las tierras de monte que ay en el dicho cortijo y metellas en labor...

...

En la dicha villa de Yllora, a [16/08/1594] años. Testigos Gregorio de la Peña y Pedro Ruiz del Olmo, alferez, y Juan Balero, alguaçil, vecinos y estantes en esta dicha villa.

B^{me} Cabello **Ju^o Gr^a / Capilla** **Juan de la cueba**

Ante my.... P^o Gr^{mo} de la P^a / scriv^o pu^{co}

Derechos XXXIII^o maravedís.”

28/09/1594 Carta de dote y arras. P. (DLXXIX)

“...Joan Cabello, hijo ligítimo de Alonso Martin de Abolafio y de Maria Hernandez, mis padres, difuntos ... con Maria Lopez, hija de Bartolome Gutierrez, difunto, e de Leonor Sanchez, vecinos desta villa...

CCLXII U DLI (262.551) maravedís.

...”

19/12/1595 P. (CCCXVIII, 3868)

“Andres Terçero, poder en causa propia de Joan Cavello.”

“Sepan quantos vieren esta escriptura de poder en causa propia, cómo yo **Joan Cabello**, vezino desta villa de Yllora, por el tenor de la presente escriptura doy mi poder... a Andres Tercero, platero, vecino de la ciudad de Granada, para que en mi nonbre... pueda pedir y demandar, resçivir e cobrar, en juicio e fuera dél, de **Bartolome Cabello, mi hermano, vezino desta villa**, e de sus bienes y haçienda... [40] ducados quel suso dicho me debe por una escriptura de obligación, de rresto de la tutela que a tenido a su cargo de la hacienda que me perteneçió de la fin y muerte de Alonso Martin de Abolafio, mi padre, difunto; que pasa ante Pedro Geronimo de la Peña, scrivano público desta villa...

Esto para en quenta de lo que montaron las cabras quel dicho Andres Tercero me bendió...

Y lo firmó un testigo por no saber escribir... en la villa de Yllora, a [19/12/1595] años...”

07/12/1604 P. (CCXLV, 5639)

“Domingo Fernandez de Vera, venta contra Joan Cavello y su muger.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de venta, cómo nos **Joan Cabello y Maria Sanchez, su muger**, veçinos desta villa de Ylllora... deçimos que bendemos.... a bos **Domingo Fernandez de Vera**, vezino desta dicha villa.... quarenta y quatro fanegas de tierra, poco más o menos, en siete haças que tenemos en el Cortijo que diçen de el Chaparral, en el Partido de Las Navas, término desta villa. Las quales haças pertenezieron a my, el dicho Joan Cavello, en razón de la parte que me cupo de el dicho cortijo en la partiçión que se hiço de los bienes de Alonso Martin de Abolafio, my padre.*

Las quales alindan con tierras vuestras, que conprastes de mis ermanos, y con la Sierra Pelada...

Y bos las bendemos con las partes de casa y era de el dicho cortijo, y con las ençinas, y.... con cargo de [250] ducados...”



(Selección e indicaciones del Cortijo del Chaparral, por Juan-Rafael Verdejo Mazuela.)

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 157-2016